



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo por honorarios
Demandante:	Luis Sergio Correa Zapata
Demandado:	Marta Cecilia Sánchez Mosquera
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00018 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio:	93

Dentro del término legal, la parte interesada, manifestó su imposibilidad de la consecución del correo electrónico de la demandada; por lo que, se tendrá como dirección para notificación y correspondencia de ésta la manzana 30, lote 24, barrio El Camello de Caucaasia, y teniendo en cuenta que el documento presentando como título ejecutivo (fallo judicial del 10/11/2020), según lo prescrito en el artículo 100 del C.P.L., es exigible, por contener una obligación originada en una relación de trabajo y en armonía con lo estipulado en el Art. 422 del CGP., se librará mandamiento de pago.

Como, se solicita el decreto de embargo y secuestro preventivo de los dineros que la demandada tenga en cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias de la ciudad, se decretarán por ser procedente conforme a lo indicado en el artículo 593 del C.G.P.; Pero, advirtiendo, que la medida de embargo no procede, si los recursos gozan del principio de inembargabilidad. Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia;

Resuelve:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del abogado LUIS SERGIO CORREA ZAPATA con cédula de ciudadanía 15.308.199 y a cargo de la señora MARTA CECILIA SÁNCHEZ MOSQUERA con cédula 31.431.866 por la siguiente suma y concepto:

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (5.877.806), por concepto de la condena impuesta en el fallo judicial del 10/11/2020, dentro proceso ordinario laboral 2020-00021 tramitado en este mismo despacho

Por los intereses moratorios sobre el capital de \$5.877.806 a la tasa del 0.5% mensual, desde el 11 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora MARTA CECILIA SÁNCHEZ MOSQUERA el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección manzana 30, lote 24, barrio El Camello de Caucasia se procederá enviando la notificación con el escrito de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP. Se allegarán al expediente las constancias de envío y recibido por el destinatario.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la señora Marta Cecilia Sánchez Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía 31.431.866, en Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco DAVIVIENDA, Banco ITAÚ, Banco BBVA, Confiar Cooperativa y Bancamía.

QUINTO: Consecuente con lo anterior, líbrese oficio a los Gerentes de las entidades financieras citadas para que tome nota de la medida, de la cual debe dar cuenta dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y deposite dentro del término de tres días en la cuenta No. 051542031001 a nombre

del Juzgado y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art. 593 del C.G.P. Se advierte, que la medida de embargo no procede si los recursos gozan del principio de inembargabilidad

SEXTO: Conforme lo establece el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., se limita la medida de embargo hasta la suma de \$9.169.377. Por secretaría, procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado LUIS SERGIO CORREA ZAPATA con TP. 109.352 del C.S. de la J., para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
N

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea40a2915b44e9feb0fd5957fa90ac598ab79f53cc82bfa121b0ab549a6b588c**
Documento generado en 25/02/2021 04:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>